

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia, Año 50 pias.
Los demás: trimestre 15 > semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Los que de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.
Los cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Señale abastinos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 14 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 8 del actual, previo estudio de la petición contenida en la instancia de la Federación de Sindicatos agrícolas del litoral referente a la exportación de la patata temprana, y sobre la que recayó acuerdo favorable en la propuesta hecha al efecto por la Dirección general de Abastos, encomendó al Consejo de la Economía Nacional que por lo mismo se dictase la disposición oportuna para regular aquella exportación, estableciendo y determinando los oportunos requisitos y fecha de finalización de la exportación temporal de referencia. Aconsejan y abonan la concesión referida, el hecho de que en el año actual existe una gran abundancia de cosecha de la patata de clase corriente, así como que las calidades de la que se desea exportar no son aceptadas en nuestro mercado, y si muy apreciadas, sin embargo, en el extranjero.

En relación a lo establecido en años anteriores y con adopción de idénticas normas, procedé fijar las que ahora han de regir, teniendo en cuenta que en el presente año no se señala cupo de exportación, y si únicamente la fecha en que cesará ésta, por ser medidas que no han de causar daño alguno al abasto público ni a los precios que se fijen para el consumo nacional, con lo cual se da una mayor libertad al comercio, favoreciendo la producción.

En su consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que aceptó el informe emitido por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice la libre exportación de patata temprana, sin señalar cupo alguno dada la importancia de la cosecha en el presente año.
- 2.º Que el plazo de dicha exportación empezará a regir a partir de la fecha de la publicación de este Real orden en la "Gaceta de Madrid", terminando el 15 de agosto próximo venidero.
- 3.º Que la repetida exportación habrá de llevarse a cabo por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona inclusive, y por las terrestres de esta última provincia y la Aduana de Irún; y
- 4.º Que por las Aduanas se dé cuenta a la Dirección general del ramo de todas las salidas que se realicen, a fin de conocer la marcha de la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(“Gaceta” 15 marzo 1928).

REAL ORDEN

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Cumplidos en toda España los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios de los grupos 25, "Comercio al por Mayor y al Detall, y los del 26, "Despachos, Oficinas y Banca" (comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de los grupos de referencia, se verifiquen el día 1 del próximo mes de abril, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todos ellos a las normas siguientes:

A.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités paritarios del grupo 25, Comercio al por Mayor y al Detall.

En Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Islas Canarias), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, San Sebastián (Guipúzcoa), Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona (Navarra), Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Bilbao (Vizcaya), Zamora, Zaragoza, se constituirán con carácter interlocal y jurisdicción en el territorio de cada provincia, dos Comités paritarios, que comprenderán: uno, el Comercio en general, y otro el Comercio de la alimentación, compuesto cada uno de ellos de siete Vocales patronos y de siete obreros, en calidad de efectivos y de igual número de cada clase, como suplentes. En Melilla se formarán dos Comités análogos a los anteriores con jurisdicción en dicha localidad.

B.—En Cádiz, Coruña, Jaén, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Tarragona se constituirán dos Comités interlocales, uno de Comercio en general y otro del Comercio de la Alimentación, compuestos del mismo número de Vocales que los anteriores y con jurisdicción en el territorio de su provincia respectiva, a excepción de las localidades de Jerez de la Frontera, el Ferrol, Linares, Cartagena, Gijón, Vigo y Reus en las que se constituirán dos Comités de los mismos ramos, con carácter local y compuesto cada uno por cinco Vocales patronos y cinco obreros en calidad de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; exceptuándose también Tortosa (Tarragona), por estar ya constituido.

C.—En Madrid se constituirá un Comité interlocal de Comercio en general, con jurisdicción en toda su provincia, compuesto de 14 Vocales patronos y 14 obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, componiéndose este Comité de dos Secciones, una de artículos de vestir y otra de artículos de uso. Se constituirá también un Comité interlocal con la misma jurisdicción, compuesto de siete Vocales patronos y de siete obreros, con carac-

ter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, que comprenderá el comercio de los ramos de la alimentación.

D.—Los Comités ya existentes en Granada y Palma de Mallorca se reconstituirán formándose en cada una de dichas capitales dos comités interlocales, uno de Comercio en general y otro del Comercio de la Alimentación, compuesto cada uno de siete vocales patronos y de siete obreros, con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes; los de Granada, con jurisdicción en toda su provincia y los de Palma de Mallorca en todas las Islas Baleares.

E.—En Manresa y Mataró (provincia de Barcelona), se constituirán los Comités en la forma que lo están los de Comercio de Sabadell y Tarrasa, de la misma provincia.

F.—En Avila, Cuenca, Huesca, Soria y Teruel se constituirá un Comité interlocal que abarcará en el territorio de su provincia y estarán compuestos de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos y de igual número de cada clase como suplentes.

G.—Entidades patronales que pueden intervenir en la elección de su presentación, por figurar inscritas en el Censo Electoral Social.

Asociación de ultramarinos detallistas de Vitoria "La Defensa", con 29 socios y 50 obreros; Sindicato gremial de comestibles y similares de Alcoy, con 47 socios y 25 obreros; Círculo de la Unión Mercantil de Alicante, con 964 socios y 640 obreros; La Unión Comercial de Almería, con 170 socios y 640 obreros; Centro de compras de ultramarinos de Avila, con 18 socios; La Unión Mercantil de Badajoz, con 75 socios y 846 obreros; La Unión Gremial Mataronense de Mataró con 280 socios y 480 obreros; Asociación de patronos vendedores de quincalla de Manresa, con 30 socios y 31 obreros; Asociación de vendedores de calzado de Manresa, con 19 socios y cuatro obreros; Gremio de vendedores de tejidos y ropa de Manresa, con 22 socios y 45 obreros; Asociación de patronos comerciantes de harinas, granos y sus similares al por mayor y menor de Manresa, con 23 socios y 25 obreros; Asociación del Ramo de la Alimentación y Droguerías de Manresa, con 135 socios y 134 obreros; Asociación gremial mercantil burgalesa de Burgos, con 190 socios y 540 obreros; Círculo de la Unión Mercantil de Algeciras, con 148 socios y 142 obreros; Unión patronal gaditana de Cádiz, con 1.275 socios y 1.275 obreros; Sindicato industrial de ultramarinos y similares de Cádiz, con 102 socios y 240 obreros; La Defensa Mercantil de La Línea con 58 socios y 172 obreros; Centro Comercial e Industrial del Puerto de Santa María, con 22 socios y 1.655 obreros; la Unión Mercantil Industrial de San Fernando, con 83 socios y 160 obreros; Centro industrial de ultramarinos y similares de Sanlúcar de Barrameda, con 60 socios y 75 obreros; Asociación patronal mercantil e industrial de La Línea de la Concepción; Gremios Unidos de San Fernando, con 82 socios y 270 obreros; Asociación patronal del Comercio, la Industria y la Navegación de Cádiz, con 118 socios; La Defensa de Jerez de la Frontera, con 117 obreros.

Círculo Mercantil de Las Palmas, con 350 socios; Asociación patronal de comerciantes de

Gran Canaria (Las Palmas), con 77 socios y 650 obreros; Unión y Defensa del Comercio de Valdepeñas, con 23 socios; Asociación mercantil de Baeza, con 105 socios; Asociación de comerciantes de tejidos de Córdoba, con 20 socios y 300 obreros; Asociación de comerciantes de ultramarinos y similares, de Córdoba, con 85 socios y 989 obreros; Sindicato de productores y expendedores de vino, aguardientes y licores, de Córdoba, con 158 socios y 480 obreros; Asociación patronal mercantil de Pueblo Nuevo del Terrible, con 25 socios y 255 obreros; Círculo Mercantil de Puente Genil; Centro de la Unión Mercantil e Industrial de Lucena; Agrupación Mercantil e Industrial de Guadalajara; Sociedad mutua mercantil coruñesa, con 269 socios; Unión de detallistas coruñesa, La Coruña, con 138 socios y 321 obreros; Asociación patronal, Ferrol, 249 socios y 3.525 obreros; La Unión Industrial, Ferrol, 118 socios y 269 obreros; Federación patronal de Santiago, con 222 socios.

Unión gremial, Figueras, 119 socios y 395 obreros; La Unión Comercial, San Feliú de Guixols, con 72 socios; Federación patronal de Olot, con 32 socios; Unión mercantil granadina, Granada, 193 socios y 1.030 obreros; Unión comercial, Sociedad de ultramarinos, coloniales y similares, Granada, 105 socios y 920 obreros; Asociación del comercio de tejidos, Granada, 30 socios y 365 obreros.

Fomento industrial y comercial de Eibar, con 135 socios; Fomento Mercantil, San Sebastián, 104 socios; La Comercial Guipuzcoana, San Sebastián, 52 socios y 150 obreros; Asociación patronal, Huelva, 132 socios; Gremio de tejidos, bazares, quincalla y afines, Huelva, 66 socios y 422 obreros; Unión Mercantil "La Carolina", con 96 socios; Unión Comercial Villalvesa, 117 socios y 65 obreros; Sociedad de comerciantes al por menor, con 204 socios y 193 obreros; Asociación patronal, Lugo, con 125 socios y 1.000 obreros; Sociedad de tratantes de leñas y carbones de Madrid, con 73 socios y 20 obreros; Unión de vendedores de sombreros, Madrid, con 38 socios; Defensa Mercantil Patronal, Madrid, 2.998 socios y 18.995 obreros; Asociación de almacenistas de tejidos de España, con 168 socios; Asociación de almacenistas de coloniales de España, Madrid, con 94 socios; Sociedad de vendedores de pescados al por menor de Madrid, 170 socios y 695 obreros; Sociedad Española de Drogueros de Madrid, con 108 socios y 350 obreros; "La Única", Madrid, con 1.220 socios y 2.850 obreros; Unión general de salchicheros, Madrid.

Asociación gremial de criadores y exportadores, Málaga, con 15 socios y 150 obreros; Agrupación de comerciantes, Málaga, 145 socios y 1.253 obreros; "La Fiel", industriales del Gremio del aceite y del vinagre, de Málaga, con 80 socios; La Unión Comercial, Málaga, con 288 socios y 71 obreros; Sociedad General de Abacería, de Málaga, 126 socios y 620 obreros; Unión Gremial de vinos, aguardientes y cervezas, de Cartagena, con 89 socios; Gremio de ultramarinos, Cartagena, con 89 socios y 326 obreros; Gremio de mercaderías, Cartagena, con 42 socios; Asociación de Comerciantes industriales, La Unión, 204 socios; Círculo Mercantil e industrial, La Unión, con 247 socios; Gremio de tejidos, de Cartagena, con 118 socios y 101 obreros; Gremio de industriales carboneros, de Cartagena, con 56 socios y 54

obreros; Gremio de almacenistas de coloniales, de Cartagena; Asociación de Gremios de tejidos, con 17 socios y 101 obreros; Gremio de Bazares, mercería, quincalla y confecciones, de Murcia, con 22 socios y 72 obreros; Unión Mercantil e industrial, de Cartagena, con 568 socios y 2.451 obreros; Gremio de paquetería, quincalla y similares, de Cartagena, con 80 socios y 365 obreros; Asociación de almacenistas al por mayor de coloniales y similares, de Orense, con 23 socios y 27 obreros; Agrupación de Bazares, armerías, vendedores de calzado, Orense, con 26 socios y 85 obreros; Agrupación comercial Orensana, con 96 socios y 96 obreros; Agrupación de comerciantes de tejidos, novedades de mercería al por mayor, de Orense, con 29 socios y 102 obreros; Sociedad de Comerciantes de ultramarinos, de Orense, con 26 socios.

Sindicato patronal de comerciantes y almacenistas de Gijón, con 24 socios y 260 obreros; La Unión de industriales rurales, Gijón, con 40 socios y 55 obreros; "La Defensa", Gijón, con 157 socios; La Liga de vendedores por menor, Gijón, con 68 socios y 125 obreros; Unión de los gremios del comercio y de la industria, Gijón, con 451 socios y 3.622 obreros; Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares, Oviedo, con 47 socios y 636 obreros; "La Ligada", Oviedo, con 76 socios; Asociación Patronal de Avilés, con 37 socios y 350 obreros.

Asociación de Almacenistas de Coloniales y Comerciantes de Ultramarinos y similares, Palencia, con 31 socios y 37 obreros; Asociación de Comerciantes de Ultramarinos y Comestibles, Pontevedra, con 38 socios y 30 obreros; Unión Comercial Asociación de Detallistas de Ultramarinos, Vigo, con 96 socios y 300 obreros; Asociación de Almacenistas de Vinos de Vigo, con 109 socios y 1.235 obreros; Almacenistas al por mayor, Vigo, con 85 socios y 650 obreros; Asociación de Almacenistas de Tejidos, Paquetería y similares, Vigo, con nueve socios y 114 obreros; Agrupación de Comerciantes de Tejidos, Confecciones, Novedades y Mercería, de Vigo, con 35 socios y 200 obreros; Asociación Comercial, Villagarcía de Aresa, con 38 socios.

Asociación Patronal de Comerciantes, Salamanca, con 123 socios y 375 obreros; Sociedad de Carboneros, Salamanca, con 22 socios y 40 obreros; Sociedad de Ultramarinos y similares, con 53 socios y 43 obreros; Unión Cantabria Comercial, con 240 socios; Círculo Mercantil e Industrial, Santander, con 490 socios; Asociación Patronal Mercantil, Santander, con 108 socios; Agrupación de Comerciantes Tejidos, Sevilla, con 47 socios y 674 obreros; Unión Gremial, Sevilla, con 525 socios y 4.321 obreros; Asociación para la defensa y fomento del comercio e industria "La Unión Comercial", Sevilla, con 820 socios; Asociación de exportadores de aceituna sevillana, Sevilla, con 27 socios; Asociación de exportadores de aceites de oliva, Sevilla, con 16 socios; Sindicato de exportadores de vinos, de Reus, con 17 socios y 293 obreros; Colegio Libre de Comisionistas y Representantes de Comercio, de Reus, con 22 socios; Fomento Industrial Mercantil, de Reus, con 638 socios y 5.484 obreros; Liga de Drogueros, Ultramarinos y similares, de Tarragona, con 31 socios y 50 obreros.

Sociedad de Comerciantes de Tejidos al por menor, de Valencia, con 52 socios; Sociedad de Vinos Gremial de Aceites y Licores, de Valencia, con 205 socios y 705 obreros; Sindicato Gre-

mial de Comestibles, de Valencia, con 110 socios y 1.399 obreros; Sociedad Unión de Almacenistas de Muebles, de Valencia, con 36 socios y 150 obreros; Almacenistas de Paquetería y Mercadería, de Valencia, con 34 socios y 340 obreros; Gremio Patronal de Joyeros y sus similares, de Valencia, con 76 socios y 900 obreros; Unión Gremial de Valencia, con 16 socios y 41 obreros; Sociedad de Comerciantes de Paquetería y Mercadería al por mayor, de Valencia.

Unión Patronal Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 48 socios y 310 obreros; Asociación de Expendedores de Comestibles, de Valladolid, con 161 socios y 316 obreros; Unión Comercial, de Baracaldo, con 85 socios y 25 obreros; Agrupación de Socios del Circulo de la Unión Mercantil, Bilbao, con 255 socios; Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao, con 1.250 obreros; Asociación de almacenistas de vinos al por mayor de Vizcaya, Bilbao, con 97 socios; Asociación de los gremios de Ultramarinos y comestibles, Bilbao, con 182; Gremio de Drogueros de Vizcaya, Bilbao, con 62 socios y 226 obreros; Unión Comercial, Portugaete, con 106 socios y 30 obreros; Gremio de Comerciantes de Sestao, con 70 socios; Asociación Patronal de Comerciantes de tejidos y similares, Zamora, con 16 socios y 50 obreros; Asociación de vendedores de curtidos e Industriales de piel, Zamora, con 36 socios y 150 obreros; Sociedad de Salchicheros de Salamanca; Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, Zaragoza, con 2.000 obreros; Asociación de Comerciantes de ultramarinos y comestibles y sus similares La Defensa Comercial, Zaragoza, con 465 obreros.

H.—Entidades obreras inscritas que pueden intervenir en la elección de su clase: Sindicato de dependientes de Vitoria, con 29 socios; Liga de dependientes de Comercio y Banca de Albacete, con 505; Asociación de dependientes del Comercio de Alcoy, con 155 socios; Federación provincial de empleados mercantiles de Alicante, con 804; Sociedad de dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 38 socios; Asociación general de dependientes de Comercio de Almería, con 82 socios; Asociación de empleados mercantiles de Almería, con 214; Sociedad de dependientes del Comercio de Coloniales, Almería, con 72; Asociación general de dependientes de Comercio e Industria de Avila, con 50; Asociación de dependientes mercantiles de Mérida, con 60 socios; Asociación y Montepío de dependientes de Comercio, Industria Banca y Escritorio, Badajoz, con 470; Asociación de empleados y dependientes en general, Mahón, con 162 socios; Sindicato de representantes y viajeros del Comercio y de la Industria, Palma de Mallorca, con 45 socios; Unión Protectora Mercantil, Palma de Mallorca, con 283 socios; Asociación de dependientes de Manresa y comarcas, con 156; Centro de dependientes del Comercio y de la Industria, Mataró, con 132; Gremio de dependientes del Comercio e Industria, Burgos, con 142; Gremio de dependientes de comercio, Burgos, con 118; Asociación de dependientes mercantiles, de Cáceres, con 50; Sociedad de dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Plasencia (Cáceres), con 65 socios; Asociación y Montepío de la Dependencia general de Cádiz con 227; Asociación de dependientes de Comercio, Ceuta, con 45; Asociación de dependientes de Comercio, de Jerez de la Frontera, con 40; Aso-

ciación de dependientes de Comercio, La Línea, con 105; La Unión de dependencia, San Fernando, con 42 socios; Asociación de dependientes, Sanlúcar de Barrameda, con 75 socios; Centro de dependientes del Comercio y de la Industria, Las Palmas, con 515; Centro y Montepío de dependientes, Santa Cruz de Tenerife, con 566; Agrupación de obreros mercantiles, Bélmez, con 21; Unión de dependientes de Comercio, Córdoba, con 148; Sociedad general de dependientes La Alianza, Pueblo Nuevo del Terrible, con 36; Asociación de dependientes del comercio y oficios varios, Villanueva de Córdoba, con 30; Asociación de empleados del Comercio, Banca e Industria, El Ferrol, con 68 socios; Asociación de dependientes de Comercio, Farmacia e Industria, Cuenca, con 50; Unión de dependientes, Figueras, con 35; Asociación de dependencia mercantil, Gerona, con 218; Asociación general de dependientes del Comercio, de Granada, con 733; Asociación de dependientes del Comercio, Guadaluajara, con 28; Dependientes de Comercio y similares, Sigüenza, con 36; Sindicato de dependientes del Comercio, Trún, con 40; Asociación general de dependientes de Industria y Comercio de la provincia de Guipúzcoa, con 156; Sindicato católico de empleados de oficinas y dependientes de Comercio, San Sebastián, con 224; Sindicato obrero femenino de Nazaret de empleados, San Sebastián, con 91; Sindicato obrero femenino de Nazaret de dependientes, San Sebastián, con 74; Sociedad de dependientes de carnicería, salchichería y matarifes, San Sebastián, con 45; Asociación de empleados mercantiles, Huelva, con 232; Asociación de dependientes de Comercio, Huesca, con 54 socios; Unión de dependientes de Comercio, Jaén, con 65; La Actividad, Sociedad de dependientes de Comercio, Linares, con 25; Asociación general de la dependencia mercantil leonesa de León, con 205 socios.

Sociedad de dependientes de ultramarinos, Logroño, con 33 socios; Unión de dependientes y empleados de Comercio y similares, de Logroño, con 18; Sociedad instructiva de dependientes, de Lugo, con 104; Asociación general de dependientes de la distribución y administración, de Madrid, con 1937; Asociación general Madrileña de dependientes, corredores, representantes y comisionistas La Actividad, Madrid, con 218; La Sesión, Sociedad obrera de dependientes y mozos de plaza y mercado, Madrid, con 1.352; Sindicato general de dependientes y empleados de Comercio La Regeneración, con 528; Sindicato de prenderos y anticuarios ambulantes, Madrid, con 52; Sociedad de cobradores y dependientes del mercado de frutas y verduras, Madrid, con 500; Sociedad de dependientes de pescaderías, Madrid, con 310; Sociedad de dependientes de vinos y licores y mozos de Comercio, Madrid; Sociedad de obreros carboneros dependientes La Emancipación, Madrid, con 416; Unión de dependientes de tabajerías y salchicheras, Madrid, con 100; Asociación de dependientes del Comercio y de escritorio, Antequera, con 86; Federación de dependientes del Comercio y empleados de oficinas, de Málaga, con 3.154; Federación de dependientes de Comercio, Melilla, con 314; Asociación de dependientes del Comercio, industria Bancaria y similares, Logroño; Asociación de dependientes de Comercio La Progresiva, Algar (Murcia), con 15; Federación instructiva de dependientes, Cartagena, con 324; Sociedad de Socorros mutuos de la dependencia mercantil, Cartagena, con 290.

Federación de dependientes de Comercio, de Lorca, con 62; Asociación de dependientes de ultramarinos y similares La Armonía, del Llaño del Beal, con 40; Federación de dependientes de Comercio y Banca, Murcia, con 521; Asociación de dependientes de Comercio, de Pamplona, con 56; Sindicato Católico libre de dependientes y empleados, de Pamplona, con 75; Sindicato libre profesional de empleados y dependientes del Comercio y similares, Pamplona, con 92; Agrupación Católica femenina de dependientes del Comercio, Pamplona, con 42; Asociación de dependencia mercantil y bancaria, Orense, con 180; Asociación de dependientes de Comercio, Ribadavia, con 44; Agrupación de la dependencia mercantil de Verín, con 16.

Asociación de dependientes del Comercio e industria, Avilés, con 22 socios; Mozos de almacén y similares, de Avilés, La Armonía, con 32; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria, Gijón, con 275; Asociación de empleados de oficinas, viajantes y comisionistas, con 320; Asociación general de empleados de Comercio, industria y Banca, Mieres, con 120; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria, Oviedo, con 72; Sindicato de empleados y dependientes, Oviedo, 185; Unión general de dependientes de Comercio, Oviedo, con 650; Asociación de dependientes del Comercio y de la industria del Valle de Langreo, Sama de Langreo, 70.

Asociación de dependientes del Comercio, industria, Banca y similares, de Palencia, con 115; Sindicato Católico libre de dependientes de Comercio, industria, Banca y similares, Palencia, con 58.

Asociación de dependientes de Comercio, Pontevedra, con 73; Asociación de dependientes de Comercio, Vigo, con 392; Sindicato Católico de dependientes de Comercio, industria y Banca, Vigo, con 200.

Sindicato Católico de dependientes de Comercio, Ciudad Rodrigo, con 22; Asociación general de dependientes de Comercio e industria, de Penaranda de Bracamonte, con 48; Asociación general de dependientes de Comercio e industria, de Salamanca, con 265; Asociación de dependientes de Comercio, industria y Banca, Santander, con 305; Sociedad de mozos de almacén, Santander, con 54; Asociación de dependientes de Comercio en general, Segovia, con 32; Asociación de dependientes de Comercio, industria y Banca, Sevilla, con 203; Asociación de dependientes mercantiles, Sevilla, con 2.115; Unión de dependientes mercantiles de tejidos, Sevilla, con 233; Sociedad de dependientes de Comercio e Industria, Soria, con 38; La Protección Mercantil, dependientes de Comercio, Reus, con 38; Centro autonomista de dependientes de Comercio y de la industria, Reus, con 540; Centro autonomista de dependientes de Comercio y de la industria, de Tarragona, con 123; Asociación de dependientes de Comercio, escritorio y banca Unión Mercantil, Talavera de la Reina, con 180; Unión de dependientes de Comercio e industria, con 82.

Dependencia mercantil e industrial, Alcira, con 321; Sindicato de empleados y dependientes, Alcira, con 22; Dependencia mercantil, Játiba, con 70; La Dependencia mercantil, Sueca, con 48; La Asociación de la dependencia mercantil, de Utiel, con 40; dependencia mercantil, Valencia, con 877; Sindicato católico de dependientes y em-

pleados de escritorio, Valencia, con 354; Sindicato de empleados y dependientes, Valencia, con 163; Sociedad de dependientes mercantiles, Valencia, con 683.

La Unión, Asociación de dependientes de Comercio, Medina del Campo, con 38; Sindicato católico de dependientes de Comercio, Valladolid, con 220; Sociedad general de dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 92; Agrupación de dependientes vascos del Comercio, Bilbao, con 110; Asociación de dependientes, de Bilbao, con 380; Sección de vendedores de pescado, de Bilbao, con 224; Sindicato del ramo de la alimentación, Bilbao.

Asociación general de dependientes de Comercio e Industria, Zamora, con 100 socios; Sindicato católico de dependientes de Comercio, Industria y Banca, Zamora, con 50; Sociedad de dependientes de Comercio, Industria y similares, Benavente, con 90; Sindicato de empleados y dependientes del Comercio y de la Industria, Zaragoza, con 550; Federación de dependientes del Comercio, Zaragoza, con 121.

I.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités del Grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca.

En Vitoria (Alava), Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Palencia, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se constituirá un Comité Paritario, con carácter interlocal y jurisdicción en todo el territorio de la provincia respectiva, y compuesto cada uno de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes. Estos Comités abarcarán todas las especialidades del Grupo.

En Alicante y Castellón de la Plana se constituirá un Comité interlocal provincial para Oficinas y Despachos.

J.—En Murcia se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en dicha provincia a excepción de Cartagena, estará compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes, con todas las especialidades del Grupo.

K.—En Pontevedra y Tarragona se constituirá un Comité con todas las especialidades del Grupo, teniendo carácter interlocal y jurisdicción en toda su provincia, a excepción de Vigo y Reus, estando cada Comité compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes.

L.—En Cartagena, Melilla, Reus, Sevilla y Vigo, se constituirán un Comité en cada una de dichas ciudades que abarcará todo el grupo, tendrán carácter local y estarán compuestos de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

M.—En Palma de Mallorca, con jurisdicción en todas las islas Baleares; en San Sebastián y en Bilbao, con jurisdicción en el territorio de Guipúzcoa y Vizcaya, se constituirán dos Comités interlocales en cada una de las citadas capitales, uno para despachos y oficinas en general, y otro

para Banca, estando integrado cada uno por siete Vocales patronos y siete Vocales obreros con carácter efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes.

N.—En Valencia se constituirán tres Comités interlocales, el primero para despachos y oficinas en general, el segundo para Banca y el tercero para las oficinas de Compañías de gas, agua y electricidad; el de Banca tendrá jurisdicción en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, y los otros dos en la provincia de Valencia, y estarán formados cada uno por cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

O.—En Madrid se constituirán tres Comités interlocales con jurisdicción en toda su provincia, para despachos y oficinas en general el primero, para Banca el segundo y para Seguros el tercero; estando compuestos cada uno de siete Vocales patronos y siete obreros con carácter de efectivos; y de igual número de suplentes.

P.—La elección de la representación patronal para los Comités del Grupo 26 será efectuada por todas las entidades de esta clase, enumeradas en la elección del Grupo 25, que tengan empleados en despachos, oficinas, etcétera, y las siguientes: Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 3.299, empleados que comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Asturias, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Asociación de la Banca española del Centro de España con 6.158, comprendiendo las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Albacete, todas las provincias andaluzas y canarias y norte de África; la Equitativa (Fundación Rosillo), 107 obreros, y Sociedad de Seguros La Patria Hispana, 105 obreros.

Q.—La elección de la representación obrera se realizará por las entidades de esta clase, reseñadas para el grupo 25 única y exclusivamente por los socios que pertenezcan a alguna especialidad del grupo 26, y por las siguientes: Sindicato de empleados, de Vitoria, con 65; Asociación general de empleados, de Vitoria, 115; Asociación de empleados de Banca y Bolsa y Similares de Alicante, con 222; Unión de tenedores de libros y empleados de escritorio, Almería, con 96; Asociación de empleados de escritorio y oficinas, de Burgos, con 65; Unión de empleados de escritorio, de Jerez de la Frontera, con 319; Unión de tenedores de libros y auxiliares de escritorio, de Granada, con 162; Sindicato libre profesional de empleados de Banca y Bolsa, de Pamplona, con 52; Asociación de empleados de oficinas y viajantes y comisionistas, de Gijón, con 320; Sindicato profesional de empleados de oficinas, con 53; Asociación libre de empleados de oficinas, de Santander, con 365; Sindicato Católico de empleados mercantiles, de Sevilla, con 105; Asociación cultural de empleados mercantiles, de Sevilla, con 105; Asociación cultural de empleados de Banca, de Valencia, con 351; Sociedad de empleados de las explotaciones de la Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia, Asociación de empleadas de Banca y Bolsa de Valencia, con 405; Sociedad Cooperativa de empleados Lebón, de Valencia, con 74; Asociación de empleados de

Banca, Bolsa y similares, de Castellón, 102; Asociación general de empleados de oficinas, Bilbao, con 1.190; Asociación libre de empleados de oficinas, de Bilbao, 802; Solidaridad de empleados vascos de Bilbao, con 352.

Sindicato Católico de empleados mercantiles, Sevilla, 305; Sindicato Católico de empleados de Nuestra Señora de los Reyes, Sevilla, 35; Sindicato profesional de empleados de oficinas, de Gijón, con 35 socios; Unión de empleados de escritorio, Sevilla, 1.256; Asociación de empleados mercantiles, de Vigo, con 52; Sindicato Católico de empleados y similares, de Madrid, con 285.

Segundo.—En las provincias donde no figure ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme lo dispuesto en la regla 8.^a del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional.

Tercero.—Las entidades patronales verificarán su elección conforme lo prevenido en las reglas 4.^a y 6.^a del artículo 12 del citado Real decreto-ley y las obreras, según lo establecido en la 4.^a y 5.^a

Cuarto.—Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 4 de abril próximo, a la hora que por los Delegados o los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.^a del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Quinto.—Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Sexto.—Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1928.—Aunós.
Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

("Gaceta" 21 marzo 1928).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Responde el proyecto de Decreto-ley que el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter a la aprobación de V. M., al propósito, reiteradamente manifestado por el Gobierno, de intensificar el proceso amortizador de nuestra Deuda pública; propósito que se justifica, primero, por el cada día mayor volumen de aquella, a causa de los grandes planes de obras y servicios de reconstrucción nacional que se han acometido, y además, por la convicción de que si económica, técnica y aun éticamente, el siglo que corre es el de las Deudas amortizables, de igual modo que el siglo XIX lo fue, acaso, de las perpetuas, será justo llamar a las generaciones futuras, a participar en el levantamiento de las cargas que producen ciertas obras de magna envergadura, teniendo en cuenta que también han de beneficiarse con parte considerable de sus provechos, en tanto en cuanto intentemos liberarles en lo posible de aquellas otras cargas, hasta hoy perpetuas, que en inmensa porción son hijas y escuela de inversiones ya consumadas y de que, por lo tanto, ni la generación actual, ni menos las venideras, han de lucrarse.

No ignora el Gobierno que la Deuda perpetua llena transcendentales misiones en la economía nacional, y de ahí que no haya prendido en su ánimo el empeño, que sería absurdo, de extinguirla. Cree, en cambio, que su montante es excesivo, si se compara con el global de toda la Deuda pública española, pues en el porcentaje queda muy por encima del que a la Deuda perpetua de otros muchos países corresponde. Por ello trata de lograr, no la suspensión, pero sí la reducción de la Interior. La conversión que se intenta tendrá, por consiguiente, su carácter prioritario en el hecho de ser parcial, afectando, por de pronto, a sólo mil millones nominales, susceptibles de aumento, hasta prudencial límite, si la voluntad de los tenedores lo decidiese así. Y en estas palabras se esboza otra característica complementaria de la anterior, y como ella esencial: la voluntariedad absoluta, de acuerdo con la política secularmente seguida por el Estado español, en materia crediticia.

Ciertamente, la Deuda perpetua no es Deuda eterna. Algún precepto legal, en suspenso hace ya muchos años, estableció en el siglo pasado que a la amortización de aquella Deuda debía dedicarse una parte alicuota del sobrante de los presupuestos. No hay necesidad de decir que ese precepto no fué cumplido jamás, ni siquiera en plena superávit. Ni lo sería en lo sucesivo, aunque la nivelación presupuestaria que se inició en 1927 arraigue hondamente, y nos acompañe durante muchos ejercicios. La realidad histórica patentiza que las amortizaciones de Deuda no prefijadas en espaciamentos periódicos y normales son infrecuentes, y por de contado, esporádicas e inseguras. El país de mayor tradición amortizadora ha tenido que interrumpirla, o al menos debilitarla, en repetidas ocasiones; y los magníficos esfuerzos contemporáneos de los países que vivieron la gran guerra, no sirven para sentar doctrina permanente, pues su misma intensidad espasmódica denota su forzosa transitoriedad. Afirmando la necesidad de amortizar la Deu-

da—no obstante ser privilegiada la situación de España en este respecto—, creó el Gobierno hace dos años una Caja dotada con ciertos recursos, entre ellos una subvención anual de cinco millones de pesetas. Dicho organismo prospera rápidamente, poseyendo ya un capital de más de veinte millones de pesetas, que en el transcurso de treinta o cuarenta años se convertirá en considerable masa de varios centenares de millones de pesetas. Pero al Gobierno le parece insuficiente la obra de la Caja, aun siendo laudabilísima. Cierzo que para hacerla más eficaz podría incrementar fuertemente la subvención que le otorga, pero esto sería con riesgo de que otros Gobiernos, con o sin motivo, abortasen la gestación del fruto, al suprimir o reducir tal consignación. Y lo esencial no es amortizar mucho en un año, sino tener la seguridad de que se amortizará, aunque sea lentamente durante largo número de años. La amortización no es obra de un día, sino proceso de un período; ha de apoyarse, por lo tanto, no en un esfuerzo gigantesco, pero aislado sino en un esfuerzo sostenido, aunque sea modesto. Sólo así, esto es, asegurando la amortización contra el riesgo de adversidades y veleidades, velará el Gobierno por los intereses supremos del Estado, que no son de hoy, ni de mañana, sino de siempre, porque jamás mueren, y que no deben escapar a la mirada consciente y escrutadora de un Gobierno, por lejana que pueda parecer su ría. Tal es la génesis de la conversión que se propone de parte de la Deuda perpetua circulante en Deuda amortizable a largo plazo. La operación se ha concebido pensando en el futuro más que en el presente, y de su viabilidad son prenda, ante todo, la proverbial seriedad financiera del Estado español, que aun liquidando con déficits de más de mil millones de pesetas ha cumplido todos sus deberes crediticios, y además la prudencia con que se ha construido la fórmula que se ofrece a los tenedores. Habría sido, en efecto, temerario abordar la conversión si ella supusiese un aumento formidable en la carga presupuestaria; pero no es así, pues afortunadamente no llega al 1 por 1.000 del vigente presupuesto de gastos la anualidad de amortización exigida por cada mil millones nominales de Deuda interior que se conviertan, y fácilmente se advierte que tal incremento es exiguo y no puede suscitar el más leve temor.

La conversión no quitará ni un átomo de sus funciones a la Caja de Amortización. Muy por el contrario, este organismo continuará realizando su alta misión en órbita complementaria y paralela y con función reguladora del mercado, tanto más importante, cuanto mayor sea su desenvolvimiento. Y es que en realidad, son perfectamente compatibles las dos modalidades de amortización que algunos han querido presentar como contradictorias: la de compra en Bolsa y la de reembolsos a la par por medio de sorteos. En la primera, el Estado puede aprovechar las ventajas ocasionales que cada día, cada hora y cada minuto ofrecen a menudo las fluctuaciones bursátiles. En la segunda, el Estado, al convertir como ahora se propone, asegura inicialmente esas mismas ventajas, o al menos gran parte de ellas, puesto que reduce el nominal o disminuye la renta, y, en definitiva, a costa de un sacrificio, casi imperceptible, se coloca en camino de liberación parcial de su Deuda.

Que la operación en proyecto es beneficiosa para el Tesoro, nadie puede dudarlo. Merced a ella,

el Estado pagará a sus acreedores, en un lapso de setenta años, ciento cincuenta millones de pesetas más, supuesta la conversión de mil; y ese mayor dispendio dará lugar, terminado el período, a la amortización de los mil millones y a la cancelación de la carga consiguiente de intereses. Y que los tenedores pueden beneficiarse, es asimismo evidente, no sólo por los especiales privilegios otorgados a las nuevas Deudas amortizables, que son muy de estimar, sino también porque su propio carácter de amortizable les asegura un margen positivo de mejora en la cotización, comparativamente con la Perpetua. El Gobierno ha cuidado mucho este aspecto, porque en operaciones de conversión es indispensable hallar un ideal equilibrio entre las conveniencias del Estado y las del acreedor. Precisamente, pensando en éste y en la diversa posición que los tenedores de Deuda pueden ostentar, ofrece en libre opción dos clases de Deuda amortizable: la una, para los que, a todo evento desean conservar inalterable la actual renta líquida; la otra, para quienes, menos acuciados por el presente, prefieran un amplio margen de mejora de amortización aun a trueque de restricciones del rendimiento no inmediatas, puesto que los títulos del nuevo Amortizable 3 por 100 reeditarán su actual interés líquido de 3'20 por 100 hasta 31 de diciembre próximo.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales de la operación de Conversión parcial de Deuda perpetua en amortizable que el Gobierno estima conveniente abordar en los actuales momentos. No se le oculta que producirá sorpresa, porque faltan precedentes nacionales, y quizá extranjeros, de otras similares. No obstante, el Gobierno la acomete, después de los asesoramientos previos que estimó oportunos, persuadido de que presta un servicio al país, de que sana el crédito público y de que da palmaria prueba de fe de los destinos patrios y en el resurgimiento de las fianzas nacionales. Esta operación es propia de un Estado que se siente animoso y fuerte, porque cree en su vitalidad y en su porvenir. A realizarla con éxito coadyuvarán seguramente los elementos que integran la vida económica española, y ha prestado desde el primer momento su valiosa aportación el Banco de España concediendo a los nuevos signos de crédito excepcionales preferencias, que los harán muy codiciados, y que ponen de relieve el espíritu patriótico de los elementos dirigentes de aquel Establecimiento. Los auspicios son, por lo tanto, halagüeños, y el Gobierno confía en que ahora, como en tantas otras ocasiones, el pueblo español secundará sus iniciativas con sano ardor.

A virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 535.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para efectuar la conversión de 1.000 millones nominales de Deuda perpetua al 4 por 100

interior en Deudas amortizables al 3 y al 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Ambas Deudas serán amortizables por sorteos trimestrales en setenta años, a partir del 1.º de enero de 1929.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, con fecha 1.º de abril de 1928, la cantidad que corresponda a cada una, según el resultado de la conversión.

Artículo 2.º Las nuevas Deudas tendrán todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado, además de las especiales que se les reconocen por el presente Decreto-ley, y estarán representadas por títulos al portador de las siguientes series:

Los de la Deuda 3 por 100.

Serie A,	de	500	pesetas nominales.
— B,	de	2.500	—
— C,	de	5.000	—
— D,	de	12.500	—
— E,	de	25.000	—
— F,	de	50.000	—
— G,	de	100.000	—
— H,	de	250.000	—

Los de la Deuda 4 por 100.

Serie A,	de	400	pesetas nominales.
— B,	de	2.000	—
— C,	de	4.000	—
— D,	de	10.000	—
— E,	de	20.000	—
— F,	de	40.000	—
— G,	de	80.000	—
— H,	de	200.000	—

Artículo 3.º Atendida su calidad de amortizables, se computarán ambas Deudas por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 4.º Los sorteos para la amortización se celebrarán en 1.º de junio y 1.º de septiembre de cada año, según el cuadro de amortización que oportunamente se confeccionará.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 5.º Para proceder a la conversión autorizada por el artículo 1.º se establecen las siguientes reglas:

Primera. La conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en una u otra de las Deudas amortizables citadas, será voluntaria por parte de sus tenedores.

Segunda. Las operaciones de conversión se efectuarán en la Central del Banco de España y Sucursales que éste designe, durante los días 10, 11, 12 y 13 del mes de abril próximo.

Tercera. No se admitirán a conversión las inscripciones intransferibles emitidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a favor de Establecimientos de Beneficencia, Corporaciones oficiales, tales como Ayuntamientos y Diputaciones, Establecimientos de enseñanza, Hospitales, y Patronatos cuyos legados se hayan hecho para adquirir capitales de Deuda perpetua interior.

Cuarta. Serán admitidas las Inscripciones

transferibles o intransferibles expedidas a favor de Corporaciones, particulares, Establecimientos de crédito, Cajas de Ahorro, Compañías de Seguros, Entidades chateluseras y tontinas, y toda clase de Sociedades y particulares no excluidos en la regla anterior.

Las personas o Entidades comprendidas en esta regla que, por restricciones especiales de sus Estatutos o escrituras fundacionales, están obligadas a tener invertidos en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior sus capitales o exceso de renegarse, quedan expresamente autorizadas para acogerse a esta conversión voluntaria, mediante acuerdo de sus representaciones legítimas.

Quinta. Los tenedores de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior que opten por convertirla en Deuda amortizable 3 por 100 recibirán por cada 100 pesetas nominales de la Deuda amortizable 3 por 100.

Sexta. Los tenedores de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior que opten por convertirla en Deuda amortizable 4 por 100, recibirán por cada 100 pesetas nominales presentadas, 80 pesetas nominales de la nueva Deuda amortizable 4 por 100.

Séptima. Al presentar unos y otros sus títulos o Inscripciones a conversión, recibirán del Banco de España, en canje de aquéllos, resguardos provisionales que representen, conforme a las reglas 5.^a y 6.^a, el valor nominal correspondiente a la Deuda que hayan elegido.

Octava. El Banco de España facilitará facturas impresas para que los tenedores de títulos o Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior puedan presentarlos a conversión.

Novena. Los títulos presentados deberán llevar el cupón vencimiento 1.^o de julio de 1928.

Décima. Las fracciones que resulten de las operaciones de conversión en Deuda amortizable 4 por 100 quedarán representadas por residuos hasta que reunidos los bastantes para componer un título de 400 pesetas pueda verificarse el canje. No se darán residuos de residuos, entendiéndose que quedan a favor del Estado las fracciones que resulten de la conversión de residuos en títulos.

Undécima. Las fracciones procedentes de convertir Inscripciones en una u otra Deuda, quedarán, asimismo, representadas por residuos hasta completar los bastantes para componer un título, rigiendo, en cuanto a los residuos de residuos, la misma norma de la regla anterior.

Duodécima. Los residuos a que se refieren las reglas anteriores devengarán interés desde la fecha de su emisión, pero no se hará efectivo su importe hasta que completados con otros residuos formen un título.

Artículo 6.^o No obstante lo dispuesto en el artículo 1.^o, el Gobierno se reserva la facultad de admitir a conversión los títulos o Inscripciones presentados cuyo importe exceda de mil millones de pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, así como la de dar por terminada la operación antes del día 13 de abril próximo, dictando, en uno y otro caso, las normas procedentes.

Artículo 7.^o Sin embargo de lo preceptuado en la base cuarta del artículo 1.^o de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido, de 24 de enero de 1927, el Banco de España podrá presentar a conversión los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior que posee en cartera, quedando facultado para invertir en cualquiera de las Deudas del Estado que circulen, el producto pro-

cedente de la amortización de los títulos de la Deuda que haya elegido en esta conversión.

Artículo 8.^o En representación de los títulos de las dos nuevas Deudas que se crean, y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se admitirán Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, en la proporción que se estime necesaria con seis cupones correspondientes a los vencimientos trimestrales de 1.^o de julio y 1.^o de octubre de 1928, y 1.^o de enero, 1.^o de abril, 1.^o de julio y 1.^o de octubre de 1929.

De los seis cupones de las Carpetas de la Deuda amortizable al 3 por 100, los correspondientes a los vencimientos de 1.^o de julio y 1.^o de octubre de 1928 y 1.^o de enero de 1929, representarán intereses a razón de 3,20 por 100 anual, exentos de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, y los correspondientes a los vencimientos de 1.^o de abril, 1.^o de julio y 1.^o de octubre de 1929, representarán intereses a razón de 3 por 100 libre de dicha retribución.

Los seis cupones de las carpetas de la Deuda amortizable 4 por 100 representarán intereses a razón del 4 por 100 anual, libre del referido gravamen.

Tan pronto estén elaborados los títulos definitivos, se procederá al canje de las carpetas provisionales, anulando el cupón o cupones que existan de vencimiento posterior a la fecha en que se realice dicha operación.

Artículo 9.^o De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración en dicho Establecimiento, al tipo de 90 por 100, los nuevos títulos de las Deudas amortizables 3 y 4 por 100 que se emitan con arreglo a este Decreto-ley.

En las pignoraciones de títulos de estas nuevas Deudas concederá el Banco de España hasta 31 de diciembre de 1936 una bonificación de medio entero por 100 con relación al tipo de interés que aplique a las demás operaciones de esta clase sobre otros valores del Estado, siempre que aquél exceda del 4 por 100 anual. Sin embargo, la bonificación se reducirá en la cuantía precisa para que el interés devengado no resulte inferior al 4 por 100 en los casos en que el vigente para las mismas operaciones sobre otros valores del Estado, excediendo del 4, no flegue al 4,50 por 100.

Artículo 10. Las operaciones de préstamo y crédito con garantía de los títulos de las nuevas Deudas amortizables estarán exentas, hasta 31 de diciembre de 1936, del impuesto del Timbre que establecen los artículos 138 y 139 de la vigente ley del Timbre del Estado.

Igual exención disfrutarán las operaciones de préstamo y crédito que se realicen con garantía de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior desde el día de la publicación en la "Gaceta" de este Decreto hasta el día en que se dé por terminada la conversión, con la condición de que los títulos (que se pignorarán al 90 por 100 de su valor efectivo) habrán de ser presentados forzosamente a la conversión a que este Decreto se refiere, haciendo constar cada circunstancia en la póliza por medio de un cajetín.

Artículo 11. Los intereses de las dos Deudas que se emitan, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de colección de resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, corretajes oficiales de negociación, remesa de valores, publicidad, y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán con la separación necesaria por artículos, a un capítulo adicional de la Sec-

ción tercera "Deuda pública", de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto ordinario.

Artículo 12. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y pago de intereses y amortización de las dos nuevas Deudas, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago referido.

Artículo 13. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o para contratar, previo concurso, con cualquier otra Casa nacional o extranjera, de no ser posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las Carpetas y títulos de las Deudas amortizables a que este Decreto se refiere.

Queda también autorizada para que, en caso de convenir así y mediante solicitud de sus tenedores, pueda estampillar los títulos al portador de las Deudas amortizables 3 y 4 por 100 a fin de que queden transformados en títulos nominativos.

Artículo 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que exija la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a quince de marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 16 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.509.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

PRECIO DE LA LECHE

CIRCULAR

Esta Junta provincial, en su sesión del día de ayer y previos los asesoramientos técnicos convenientes, acordó prorrogar el plazo que en las circulares de 15 y 17 del actual se concedió para la rebaja del precio de la leche, hasta el día 20 de abril próximo.

Desde ese día regirán en toda la provincia los nuevos precios siguientes:

Venta en los despachos.	0'50	pesetas	litro.
Idem a domicilio, en vasijas precintadas.	0'55	—	—
Idem a domicilio, en botellas de cristal precintadas.	0'60	—	—

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

CIRCULAR

El Alcalde de La Joyosa, con fecha 27 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Jefe de la estación del ferrocarril de esta localidad, me comunica lo siguiente:

Participo a V. que el día 17 del actual, en el kilómetro número 23, línea férrea entre La Joyosa y Alagón, el servicio de vía y obras número 1, encontró en dicho kilómetro una caja de cartón sin etiqueta ni rótulo que pertenecía a la Compañía, y que contiene seis pares de guantes de señora, ignorándose procedencia ni quien pudo arrojarla a la vía.—Dicha caja me fué entregada por dicho servicio el día 17 del actual, y la cual obra en mi poder.—El paquete de guantes lleva el rótulo siguiente: «P. Crín Buena Ventura, Sauri, Mallorca, 316, Barcelona.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que al que acredite ser su verdadero dueño, entregarle dichos efectos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.484.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Debiendo llevarse a cabo en el corriente año los trabajos Topográficos de Parcelación en los pueblos que a continuación se detallan, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 y 25 de junio de 1626, llamó la atención de los señores Alcaldes de los mismos, a fin de que en los presupuestos de este año que hasta la presente no los han remitido, no dejen de consignar las cantidades necesarias para el pago de los peones y carretas menores que de conformidad con dichos Reales órdenes han de facilitar a los operarios del Instituto Geográfico Catastral; advirtiéndoles que los que se reciban sin traer dicha consignación serán devueltos con dicho objeto, no olvidándose que los expresados presupuestos deben remitirse a esta Delegación de Hacienda el día 31 del actual.

Zaragoza, a 27 de marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Relación que se cita.

Abanto	Oraajo
Manchones	Ruesca
Murero	Cinco Olivas
Fombuena	Velilla de Ebro
Fuentes de Jiloca	Rodón
Miedes	Almolda (La)

Núm. 1.466.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para las zonas primera de Sos y segunda de Belchite a D. Cirilo Ezquerria Machín y D. César Usón Gracia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 26 de marzo de 1928.—El Tesorero-Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 1.490.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Mariano Pin, Gerente S. A. Cementos Portland, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 de marzo de 1928, pidiendo la concesión de 169 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Portland Zaragoza, número 1.642, sita en el término de Valmadrid, paraje llamado Val de Escalera, y lindante por N, E. y O. con terrenos diversos y al S. con el término municipal de Fuentetodos y el de la Puebla de Albornón.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del edificio dedicado a estación del apeadero de Valdeescalera; desde este punto y en dirección O. 30° N. se medirán 30 metros, quedando así fijada una estaca auxiliar; desde ésta en dirección S. 30° O. se medirán 500 metros, fijando la primera estaca; desde ésta y en dirección E. 30° S. se medirán 1.000 metros, quedando así colocada la segunda estaca; desde ésta y en dirección N. 30° E. se medirán 1.600 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta y en dirección O. 30° N. se medirán 1.000 metros, fijándose así la cuarta estaca; desde ésta y en dirección S. 30° O. se medirán 1.600 metros, llegando así a la primera estaca, y quedando cerrado el perímetro de las 160 hectáreas.

Los rumbos de esta designación se refieren al norte magnético y la brújula está dividida en 400 de izquierda a derecha.

El terreno es propiedad del Estado.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este Registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 29 de marzo de 1928.—Maximino P. Forniés.

* * *

Núm. 1.490.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Mariano Pin, Gerente S. A. Cementos Portland, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 de marzo de 1928 pidiendo la concesión de 139 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Portland Zaragoza núm 2, núm. 1.643, sita en el término de Puebla de Albornón y Fuentetodos, paraje llamado La Princesa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. del edificio destinado a estación del apeadero de la Princesa; desde éste y en dirección E. se medirán 125 metros para una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección N. se medirán 350 metros para la 1.^a estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros para la 2.^a estaca; desde esta en dirección N. se medirán 200 metros para la 3.^a estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros para la 4.^a estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros para la 5.^a estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 1.300 metros para la 6.^a estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 1.100 metros para la 7.^a estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 500 metros para la 8.^a estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros para la 9.^a estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 1.000 metros para la 10.^a estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 500 metros para la 1.^a estaca, y cerrando así el perímetro de las 139 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al norte magnético.

El terreno es propiedad del Estado.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 29 de marzo de 1928.—Maximino P. Forniés.

* * *

Núm. 1.490.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Maria-

no Pin, gerente S. A. Cementos Portland, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 20 de marzo de 1928, pidiendo la concesión de 131 pertenencias para una mina de Arcillas con el nombre de Portland Zaragoza, número 3. núm. 1.644, sita en el término de Belchite, paraje llamado estación de Azuara y lindante al poniente con la Sierra Carbonera y a los vientos restantes con terrenos diversos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 100 metros de la esquina N. E. del edificio de viajeros de la estación de Azuara, en el Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, medidos en dirección E. de la fachada lateral N. de dicho edificio, o sea en sentido perpendicular al eje de la vía general del Ferrocarril mencionado.

Desde él se medirán en dirección O. 46° norte magnético 100 metros para la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 46° O. se medirán 900 metros para la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 46° S. se medirán 600 metros para la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. 46° O. se medirán 200 metros para la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. 46° S. se medirán 700 metros para la 5.ª estaca; desde ésta en dirección N. 46° E. se medirán 1.100 metros para la 6.ª estaca; desde ésta en dirección O. 46° N. se medirán 1.300 metros para la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 131 pertenencia solicitada.

Los rumbos de esta designación se refieren al norte magnético y la brújula está dividida de izquierda a derecha en (400°).

El terreno es propiedad de los señores siguientes: Juan Aloras Mayandía, Pedro Zufrán Calver, Juan Naval Calver, Herederos de Lamberto Mayandía, y Aniceto Font Garcés; todos estos residentes en Belchite, y Tomás Martínez, con residencia en Almonacid de la Cuba.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 29 de marzo de 1928. — Maximino P. Forniés.

SECCION SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 1.469

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos Gracia Mosteo Joaquín, Martínez Morales Gabriel y Pinilla Martínez Fausto, por su falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, quedan citados y emplazados en virtud del presente para que el día 24 de abril próximo y hora de las nueve y media comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta pro-

vincia, en evitación de pararles el correspondiente perjuicio caso contrario.

Almonacid de la Sierra, 26 de marzo de 1928. El Alcalde, Jesús Hernández. — El Secretario, Placentino Cobos.

Ateca.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Antonio Larena Royo, hijo de Antonio y Dolores, núm. 23, y Pascual Morte Martínez, hijo de Pascual y Mónica, número 30, ambos del alistamiento del año actual, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, para que el día 14 de abril próximo, comparezcan ante la Junta provincial de Clasificación y Revisión; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca, a 28 de marzo de 1928. — El Alcalde, Eufemio Mur.

Burgo de Ebro. N.º 1.503.

Aprobado por la Comisión permanente el expediente para habilitar suplementos de crédito en presupuesto vigente, capt. 1.º, art. 7.º, capítulo 8.º, art. 1.º, capt. 10.º, art. 7.º y capítulo 18, se hallará de manifiesto en Secretaría para ser objeto de reclamaciones.

El Burgo de Ebro, 27 marzo de 1928. — El Alcalde, Andrés Guitarte.

El Frago. N.º 1.472.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado, por unanimidad, solicitar un préstamo de veinte mil pesetas del Instituto Nacional de Previsión, amortizable en quince años, con destino a la continuación de las obras de construcción de Escuelas nacionales en este pueblo, ofreciendo como garantía el usufructo de sus montes comunes y pardina de Narvil.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 1.º del R. D. de 25 de septiembre de 1924.

El Frago, a 26 de marzo de 1928. — El Alcalde, Manuel Berges.

Encinacorba. N.º 1.497.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada al efecto con fecha 18 del actual, acordó declarar prófugo al mozo Francisco Hernández Jiménez, núm. 9 del alistamiento de esta villa, correspondiente al año en curso.

Y desconociéndose el paradero de dicho individuo, se le requiere por el presente, a fin de que verifique su presentación ante esta Alcaldía o ante la Excm. Junta de Clasificación y Revisión, el día 19 de abril, señalado por la superioridad para ello, o en otro caso, sufrirá las responsabilidades consiguientes.

Encinacorba, 28 de marzo de 1928. — El Alcalde, Pedro Ubide.

Godojos. N.º 1.504.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Pío Cortea Estrada, hijo de Agustín y Sixta, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados,

por el presente se le cita y emplaza a fin de que el día 17 del próximo abril, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el correspondiente perjuicio.

Godijos, 10 de marzo de 1928.—El Alcalde, Jesús Castejón.

Galkur. N.º 1.476

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos Francisco Bartibas Romeo y Bernardino Sánchez León, por su falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se les cita y emplaza para que el día 14 de mayo próximo, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que les corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Gallur, a 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Gregorio Larroy.

Leciñena. N.º 1.496.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Bernardino Casamayor Lescano, hijo de Marcos y de Prudencia, por su falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se le cita y emplaza, para que el día 8 de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que le corresponda con arreglo a la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Leciñena, a 21 de marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Maella. N.º 1.501.

Reformadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los arbitrios de matanza y carnes con atemperancia a la nueva forma de peso y tipos de adeudo que señala el Real decreto de 17 de enero último, y redacción y aprobada también la relativa a la imposición de la prestación personal, se anuncian expuestas al público en esta secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, en el cual podrán ser presentadas contra ellas las reclamaciones que se creyeren oportunas.

Maella, a 27 de marzo de 1928.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Trías.

Olvés N.º 1.478.

En virtud de lo dispuesto por el señor Alcalde de este pueblo, se notifica por la presente a D. Antonino Marco Pérez, vecino de Montisaga, para que en el término de diez días, satisfaga la multa de 75 pesetas y 6 pesetas de indemnización de daños y perjuicios, cuyas responsabilidades le han sido impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza, en virtud de la denuncia que le interpuso la pareja de la Guardia civil del puesto de Malueda, por pastoreo abusivo en el monte de la

pertenencia de este pueblo, número 141 de Catálogo de los declarados de utilidad pública denominado «La Sierra» y sitios llamados la Hoya de las Hogazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo, quedará incurso en el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de la multa, y finados que sean los diez días siguientes, le parará el perjuicio consiguiente.

Olvés, a 26 de marzo de 1928.—El Secretario, Antonio Miranda.

Rueda de Jalón. N.º 1.506.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos Casimiro Pérez Palomera, hijo de Juan y Ramona, y Mariano Valero González, hijo de Antonio y Luisa, por su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, por el presente se les cita y emplaza para que el día 27 de abril próximo, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Rueda de Jalón, 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Gerardo Martínez.

Tauste. N.º 1.498.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la construcción de un edificio que sirva para el acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia civil del puesto de esta villa y un puente económico vecinal sobre el río Arba, en el camino vecinal de Tauste a Novillas, en este término municipal, con el auxilio del Estado, por estar incluido en el plan provincial, queda expuesto aquel documento en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Tauste, 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Joaquín López.

Valmadrid. N.º 1.473.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Basilio Guiral Cancer, hijo de Antonio y de Celestina, por falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se le cita y emplaza para que el día 11 de abril próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y revisión de la provincia; advirtiéndole que le parará el perjuicio que le corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento si no lo verifica.

Valmadrid, 26 de marzo de 1928.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Caspe. N.º 1.170.

D. José María Gutiérrez García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Caspe; Certifico: Que el Pleno del referido Excelentísimo Ayuntamiento, en sus sesiones celebradas durante el último cuatrimestre, tercero del ejercicio de 1927, adoptó los siguientes acuerdos:

Mes de septiembre.—Día 6.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento al designado para el mismo por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Joaquín Valls Campanales.

Autorizar a la Comisión permanente para que proceda al arreglo de las calles en la forma que lo estime pertinente.

Aprobar el dictamen de la Comisión especial nombrada para resolver sobre el contrato de recaudación de arbitrios, acordando, de conformidad con el mismo, la rescisión de éste.

Destituir en el cargo al empleado municipal electricista Manuel Anós Labadía por falta grave de probidad.

Anunciar la vacante de la plaza de Maestro de la Escuela municipal del barrio de Zaragoza.

Día 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar al señor Alcalde-Presidente como Compromisario para asistir a la elección con motivo de la designación de la representación municipal en la Asamblea Nacional, dando con ello cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de fecha 12 del actual.

Día 30.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar recurso de reposición formulado por D. Manuel Anós contra acuerdo de su destitución.

Desestimar recurso de reposición formulado por D. Leoncio Piera contra acuerdo de rescisión del contrato del arrendamiento del cobro de arbitrios municipales.

Desestimar solicitud del mismo D. Leoncio Piera interesando prórroga en el arriendo de la cobranza de los arbitrios.

Decretar, como se pide, instancia de D. Camilo Poblador interesando indemnización de perjuicios por el vertido de escombros del desmonte del Gurugú a unos terrenos de propiedad del solicitante, concediéndosele en la cantidad de cincuenta pesetas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento instancia de varios vecinos solicitando la apertura de una calle en terrenos situados en la carretera de Caspe a Mequinenza.

Nombrar Recaudador accidental de arbitrios municipales al Depositario municipal.

Aprobar dictamen de la Comisión de Hacienda autorizando a la Permanente para la venta de los materiales procedentes del derribo de la casa llamada de Zaporta.

Aprobar expediente de transferencia presentado por la Comisión permanente en razón a no haberse formulado reclamación alguna.

Mes de octubre.—Día 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar, por mayoría, para el cargo de Practicante titular de este Municipio a D. Hilario Ráfales Navarro.

Nombrar, por mayoría, para el cargo de Comadrona titular de este Ayuntamiento a doña Carmen Collell Villanova.

Pasar a estudio de la Comisión de Fomento instancias de D. Domingo Bordonaba y D. Benito Cólera, pidiendo cesión de terrenos comunales.

Darse por enterada la Corporación de un escrito de la Alcaldía en el que participa; que, previo informe favorable de la Comisión sanitaria provincial, se había anunciado la subasta para la construcción del edificio Escuelas, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de noviembre; que agotadas todas las gestiones realizadas para averiguar el paradero de los directores de la casa Amunárriz y Compañía, se ha publicado anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniendo de manifiesto el proyecto de abastecimiento de aguas a esta población y el de alcantarillado para que las casas constructoras a quienes interese puedan estudiar ambos proyectos y, mientras tanto, se elevarán a la Comisión sanitaria provincial para su informe, debiendo primero obtenerse una copia de los planos y de la memoria; que habían tomado posesión de sus cargos la casi totalidad de los Concejales suplentes designados, y cuyo orden para tales nombramientos, según la comunicación recibida, es el siguiente: D. Manuel Roa Boc, D. Joaquín Bayo Albiac, D. Florencio Freja Guardia, D. Agustín Cirac Estopañán, don Mariano Ferrer Villa, D. Miguel Jimeno Garcés, D. Bautista Vicente Sancho, D. Luciano Villalba Gracia, D. Francisco Guiu Rabinad, D. Emilio Valián Pallás, D. Domingo Catalán Navarro, D. Ceferino Villanova Alegre, D. Agustín Fraguas Viñao, D. Joaquín Sanz Andreu y D. José Bordonaba Calés.

Manifestar a los firmantes del escrito solicitando la apertura de un trozo de calle en el paraje denominado Huerto de Barberán, que el Ayuntamiento agradece a dichos firmantes las facilidades que ofrecen para la realización de mejora tan interesante, pero que no puede efectuarla sino en su totalidad, para que sirva para todo el vecindario la nueva vía, consultándoseles si están dispuestos a dar para toda la calle las mismas facilidades ofrecidas para el trozo cuya apertura solicitan.

Hacer suyo el Ayuntamiento, por mayoría de diez votos contra uno, el contenido de un escrito presentado a la Corporación por los Concejales señores Royo y Fuster (D. Teodoro) y en el que se propone oponerse al recurso interpuesto por D. Joaquín Baisán ante la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia del territorio contra la capacidad de D. José Latorre para el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal, acordándose, por tanto, la expresada oposición.

Mes de noviembre.—Día 7.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer suyo el acuerdo adoptado por la Permanente en 1.º de enero de 1926 relativo a la demolición del cerco existente en la plaza de la Soberanía Nacional, facultando al señor Alcalde para que disponga lo necesario a la inmediata ejecución del derribo y urbanización de la plaza con la colocación de una fuente en el punto que se fije y sea de más efecto para la estética de la misma.

Día 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adjudicar definitivamente la subasta celebrada para la construcción de un edificio dedicado a Escuelas al mejor licitador D. Francisco Vicente Morales, a quien se le había adjudicado provisionalmente en la cantidad de doscientas veintinueve mil ochocientos ochenta y dos pesetas, y que se notifique al adjudicatario a los efectos de prestación de la fianza definitiva.

Ratificar, por unanimidad, el acuerdo adoptado en 13 de agosto último por el que se declaró el Ayuntamiento conforme y enterado de la separación de D. Manuel Maza Campos del cargo de Jefe de la Guardia municipal y condecorador del recurso promovido por este señor ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, mostrarse parte coadyuvante en el mismo por considerarlo infundado, designando para que represente a la Corporación al Procurador de los Tribunales D. Luis Miravete Maculet y para que lo defienda al Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Enrique Isábal Pallarés.

Quedar enterada la Corporación del concierto propuesto por la Delegación de Hacienda para satisfacer los débitos de este Ayuntamiento de noventa y tres mil trescientos cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, señalando para el pago de esta cantidad quince anualidades iguales de seis mil doscientas veinte pesetas treinta céntimos, consignadas a partir del presupuesto de 1928, dando conformidad a este concierto aunque lamentando tener que satisfacer esta deuda que se refiere a débitos no satisfechos hasta 31 de marzo de 1924, y que la Almo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Mes de diciembre.—Día 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia comunicando haber decretado el cese, como Concejal, de D. Emilio Tapia Fernández.

Quedar igualmente enterado de otra comunicación de la misma superior Autoridad participando el nombramiento de Concejal a favor de D. Manuel Ros Roc, quien, estando presente, tomó posesión del cargo.

Leído un escrito dirigido a la Corporación por D. Joaquín Valls Campanales presentando la dimisión del cargo de Concejal, fundada en sus frecuentes viajes, el Ayuntamiento, encontrando justificados los motivos, acuerda aceptarla, lamentando verse privado de la cooperación del dimitente.

Enterada la Corporación de que el empleado

electricista que fué de este Ayuntamiento Manuel Anós Labadía ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole del cargo por falta grave cometida, y considerando que la Corporación tomó dicho acuerdo de destitución mediante la instrucción de expediente en que quedó probada por completo la falta imputada y que afectaba a la probidad de este empleado, por unanimidad se acuerda mostrarse parte coadyuvante en el mencionado recurso, designando para que represente al Ayuntamiento al Procurador de los tribunales de Zaragoza don Luis Miravete Maculet y para que lo defienda a D. Enrique Isábal Pallarés, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestando haber designado al Concejal de este Ayuntamiento D. Ramón Camas Ferrero, Diputado provincial con el carácter de Corporativo; expresar a dicha Autoridad su agradecimiento por la deferencia y distinción concedida a este Ayuntamiento y felicitar efusivamente al designado.

Declarar la vacante del cargo de primer Teniente de Alcalde por designación del que lo ocupaba para el de Diputado corporativo.

Día 30.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando el nombramiento de concejal a favor de D. Joaquín Bayo Albiac quien, estando presente, tomó posesión del cargo.

Quedar igualmente enterada de una comunicación de la misma superior Autoridad declarando que no procede gubernativamente estimar el recurso incoado por D. Leoncio Piera, como representante de D. Emilio Rodríguez, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre arriendo de la recaudación de arbitrios.

Aceptar la correspondiente propuesta de la presidencia y nombrar, con arreglo a la misma, por aclamación, Inspector de Arbitrios a don Angel Falo Vidad, segundo celador de arbitrios a D. Agustín Pallarés y celador primero a don Manuel Recio Revuelto.

Designar, a propuesta de la Presidencia, para el cargo vacante de electricista y con el carácter de interino, a D. José Ezquerria Calvera.

Habiendo quedado desierto el concurso celebrado para la provisión del cargo de Maestro interino de la Escuela municipal del barrio de Zaragoceta y presentada con posterioridad una solicitud al Ayuntamiento, en vista de los deseos repetidamente manifestados por los vecinos de aquel barrio, acordó por aclamación nombrar para tal cargo, con carácter interino, a D. Pedro Arbiol Clemente, quien deberá empezar a prestar servicio después de la festividad de Reyes.

Designar a D. Vicente Albiac Catalán, Teniente de Alcalde para cubrir la vacante producida por el nombramiento de D. Ramón Camas para el cargo de Diputado corporativo.

Designar a D. Francisco Blasco Giner para cubrir la vacante existente de una suplencia de Teniente de Alcalde,

Determinar el orden de preferencia para el desempeño de las Tenencias de Alcalde, atendiendo al número de votos obtenidos por los interesados, en la siguiente forma: Primer Teniente, D. Vicente Fuster; segundo, D. Joaquín Royo, y tercero, D. Vicente Albiac.

Que se proceda a la recaudación municipal mediante arriendo y autorizar a la Permanente para que redacte y anuncie las condiciones del arrendamiento.

Nombrar Vocales natos de la Junta del Repartimiento a los siguientes señores:

Parte real.—D. Policarpo Miravete Samper, como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica; D.^a Rafaela Poblador Pastor, como mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana; D. Teodoro Albareda Manguez, como mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio; D. Angel y Arévalo Aguilar, como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del pueblo; el Sr. Cura párroco.

Parte personal.—D. Fermín Morales Viedma como mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica; D. Gregorio Catalán Guallar, como mayor contribuyente por territorial riqueza urbana; D. Ramón Fábregas Pamiés, como mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Se comenzó y terminó la lectura de todo el proyecto de presupuesto de gastos y se suspendió la sesión hasta las veintiuna horas del día siguiente, haciendo ruegos los señores Royo y Fuster que prometió atender la Presidencia.

Día 31.—Aprobar el presupuesto de gastos cuyas partidas se leyeron el día anterior, con los siguientes aumentos:

En el capítulo 6.^o, art. 1.^o, se aumenta el sueldo del personal de Secretaría en la siguiente forma: Oficial mayor, hasta 3.175 pesetas; Oficial primero, hasta 2.675 pesetas; Oficiales segundos, hasta 2.000 pesetas, y Depositario, hasta 2.200 pesetas; quedando, por tanto, el capítulo en 34.497'50 pesetas.

Se desestimó una solicitud del señor Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias sobre aumento de sueldo.

Se aumentaron en el capítulo, 5.^o, art. 2.^o, los sueldos de los celadores de arbitrios, fijándolos en 2.000 pesetas para el celador 1.^o y en 1.642'50 pesetas para el 2.^o, ascendiendo el capítulo, con tales aumentos, a 6.035'10 pesetas.

Con lo que se aprobó definitivamente el presupuesto de gastos, fijándolo en la cifra de trescientas diez y ocho mil novecientas treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos.

Aprobar el presupuesto de ingresos, consignándose los mismos recursos que los presupuestos por la Permanente y fijándose el repartimiento general en la cantidad de setenta y un mil setecientos cuarenta pesetas con cuarenta céntimos.

Aprobar las ordenanzas y tarifas para el co-

bro de exacciones, conforme fueron presentadas por la omisión permanente.

Aprobar el presupuesto para 1928, fijándose los gastos e ingresos en la expresada cantidad de trescientas diez y ocho mil novecientas treinta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos, no existiendo, por tanto, déficit inicial.

Resolver instancia de D. Agustín Camón en el sentido de que, habiendo sido suspendido en el cargo de Recaudador municipal por Autoridad superior al Ayuntamiento, contra cuya resolución no reclamó, no puede rapo- nérsele en un cargo que, además, ha sido después arrendado a otra persona.

Acordar, como se pide, instancia de D. Agustín Borruey solicitando traslado de determina- da concesión a su favor.

Y para que conste, pongo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspa, a ocho de marzo de mil novecientos veintiocho.—José María Gutiérrez.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Latorre.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.419.

La Equitativa de los Estados Unidos.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.608.643 de La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida (The Equitable Life Assurance Society of the United States), emitida en Nueva York con fecha 4 de agosto de 1909, sobre la vida de D.^a Adelaida López de Heredia y Aransáez, por el capital de 100.000 pesetas, bajo el plan dotal de 20 años, con fecha de registro de 26 de mayo de 1909, se anuncia por el presente, que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio no se presentan reclamaciones ante la dirección de la expresada Sociedad en Madrid, establecida en el paseo de la Castellana, número doce, entre- suelo izquierda, se procederá a anular la póliza original y se extenderá un duplicado.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO